



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de octubre de 2020
(OR. en)

11764/20
PV CONS 24
RELEX 748

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Exteriores)
12 de octubre de 2020

ÍNDICE

Página

1.	Aprobación del orden del día.....	3
2.	Aprobación de los puntos «A»	3
a)	Lista de puntos no legislativos	
b)	Lista de puntos legislativos	

Actividades no legislativas

3.	Asuntos de actualidad.....	4
4.	Diálogo Belgrado-Pristina	4
5.	Bielorrusia	4
6.	Rusia	5
7.	América Latina y el Caribe.....	5
8.	Varios.....	5
ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo		6-13

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 11565/20.

2. Aprobación de los puntos «A»

11566/20

a) Lista de puntos no legislativos

El Consejo aprueba la lista de puntos «A» que figura en el documento 11566/20, incluidos los correspondientes documentos COR y REV presentados para su aprobación. Las declaraciones sobre estos puntos figuran en el anexo (páginas 6 a 11).

Los documentos correspondientes a los puntos que figuran a continuación son los siguientes:

Asuntos Exteriores

- | | | |
|----|---|---------------------|
| 5. | Decisión del Consejo sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas | 10723/20 |
| | <i>Adopción</i> | 10719/20 |
| | aprobado por el Coreper (2. ^a parte) el 30.9.2020 | + COR 1 (ga) |
| | | CORLX |

- | | | |
|----|--|----------|
| b) | <u>Lista de puntos legislativos</u> (deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea) | 11567/20 |
|----|--|----------|

Asuntos Económicos y Financieros

- | | | | |
|----|--|---|------------------|
| 1. | Reglamento relativo a la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central |  | 10340/1/20 REV 1 |
| | <i>Acuerdo político</i> | | + ADD 1 |
| | aprobado por el Coreper (2. ^a parte) el 16.9.2020 | | + ADD 1 COR 1 |
| | | | EF |

El Consejo alcanza un acuerdo político que figura en la adenda del documento 10340/1/20 REV 1 y acuerda hacer constar en el acta de su sesión la declaración de la Comisión que figura en el anexo (página 12).

2. Propuestas de la Comisión en el contexto del marco financiero plurianual

- | | | | |
|----|--|-----------|--|
| a) | Reglamento por el que se establece el instrumento de gestión de las fronteras y visados (IGFV) como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras | 1C | 10971/3/20 REV 3
JAI |
| b) | Reglamento por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior (FSI) | 1C | 10972/2/20 REV 2
JAI |
| c) | Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración | 1C | 10973/4/20 REV 4
+ REV 4 ADD 1
JAI |
- Orientación general*
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 30.9.2020

El Consejo adopta orientaciones generales sobre:

- el Reglamento por el que se establece el instrumento de gestión de las fronteras y visados (IGFV) como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras;
- el Reglamento por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior (FSI);
- el Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración

Sobre este último Fondo, una declaración de Austria y una declaración conjunta de Suecia, Finlandia y los Países Bajos figuran en el anexo (página 13).

Actividades no legislativas

3. Asuntos de actualidad
4. Diálogo Belgrado-Pristina
Cambio de impresiones
5. Bielorrusia
Cambio de impresiones
Conclusiones
Aprobación

11660/20

6. Rusia
Cambio de impresiones
7. América Latina y el Caribe
Cambio de impresiones
8. Varios

-
- ❶ Primera lectura
 - ❷ Punto basado en una propuesta de la Comisión
-

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 11566/20

Ad punto «A»
n.º 23:
Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en la 66.ª sesión del Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas
Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera que la Decisión del Consejo debe dirigirse a la Comisión y, por lo tanto, que las modificaciones introducidas en el artículo 4 son inadecuadas.»

Ad punto «A»
n.º 30:
Reglamento (UE) .../... de la Comisión de XXX por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), en lo que respecta a las sustancias contenidas en las tintas para tatuaje o maquillaje permanente
Decisión de no oponerse a la adopción

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

Alemania entiende que los considerandos de la versión alemana se modificarán como se expone a continuación:

En el considerando 2, las tres primeras frases quedan modificadas como sigue: «Die Zahl der Menschen in der Union mit Tätowierungen oder Permanent Make-up, insbesondere unter der jungen Bevölkerung, steigt stetig an. Die für Tätowierungen oder Permanent Make-Up (im Folgenden zusammenfassend „Tätowieren“) eingesetzten Verfahren bedeuten zwangsläufig eine Verletzung der Hautbarriere, unabhängig davon, ob Nadeln verwendet oder eine andere Technik wie Mikroblading angewandt wird. Dies führt dazu, dass die Tätowierfarben oder sonstige zum Tätowieren verwendeten Gemische in den Körper aufgenommen werden.». Igualmente, en la sexta frase del mismo considerando, «so dass» se sustituye por «sodass». En el considerando 7, última frase, la palabra «angegangen» se sustituye por «adressiert». En el considerando 8, primera frase, la palabra «Hautallergen» se sustituye por «hautsensibilisierend» y, en la última frase, la expresión «bei Einatmen» se sustituye por «nach Exposition durch Inhalation».

En el considerando 9, la primera frase queda modificada como sigue: «Darüber hinaus wurden in dem Dossier nach Anhang XV eine Reihe von Kennzeichnungsvorschriften vorgeschlagen, von denen einige nach Stellungnahme des Forums für den Austausch von Informationen zur Durchsetzung der Agentur (im Folgenden „Forum“) im Verlauf der Ausarbeitung der Stellungnahme geändert wurden.» In the second sentence of the same recital and the first sentence of recital 29, the reference to ‘Anhang VI Teil 3 der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008’ is to be amended to read ‘Teil 3 des Anhangs VI der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008». En la última frase del considerando 9, se suprime la expresión «an die Hand».

En el considerando 10, final de la tercera frase, la expresión «aufgeführt sind» se sustituye por «aufgeführt werden». El considerando 13 se modifica como sigue: «(13) Der RAC stimmte dem Vorschlag nicht zu, zwei in Tabelle 1 der ResAP (2008)¹ aufgeführte primäre aromatische Amine, nämlich 6-Amino-2-ethoxynaphthalin (CAS-Nr. 293733-21-8) und 2,4-Xylidin (EG-Nr. 202-440-0, CAS-Nr. 95-68-1), aus dem Anwendungsbereich der vorgeschlagenen Beschränkung auszunehmen.».

En el considerando 14, las dos primeras frases quedan modificadas como sigue: «Dagegen stimmte RAC dem Vorschlag der Dossiereinreicher zu, karzinogene und keimzellmutagene Stoffe der Kategorie 1A, 1B oder 2 auszuschließen, von denen eine solche Gefahr nur nach Exposition durch Inhalation ausgeht. Der RAC war der Auffassung, dass Stoffe, von denen eine solche Gefahr nur aufgrund von Wirkungen nach Exposition durch Inhalation ausgeht, bei intradermaler Exposition gegenüber zu Tätowierungszwecken verwendeten Gemischen nicht relevant seien.».

En el considerando 15, la última frase queda modificada como sigue: «Des Weiteren nahm der RAC zur Kenntnis, dass Interessenträger bei der öffentlichen Konsultation darauf hingewiesen hatten, dass nur zwei dieser Farbstoffe, nämlich die auf Phthalocyanin basierenden Farbstoffe Pigment Blue 15:3 und Pigment Green 7, für das Tätowieren wesentlich seien, da für sie keine sicheren und technisch angemessenen Alternativen verfügbar seien.».

En el considerando 18, las dos primeras frases quedan modificadas como sigue: «Am 15. März 2019 nahm der von der Agentur eingerichtete Ausschuss für sozioökonomische Analyse (im Folgenden „SEAC“) eine Stellungnahme an, in der er die vorgeschlagene Beschränkung mit den vom RAC und dem SEAC vorgeschlagenen Änderungen als die hinsichtlich des sozioökonomischen Nutzens und der sozioökonomischen Kosten zweckmäßigste unionsweite Maßnahme zur Adressierung der erkannten Risiken bewertete. Der SEAC gelangte auf der Grundlage der besten verfügbaren Informationen zu dieser Schlussfolgerung und ging davon aus, dass der durch die vermiedenen schädlichen Auswirkungen auf die Haut und übrigen gesundheitlichen Auswirkungen erzielte erhebliche gesellschaftliche Nutzen die zur Einhaltung der Beschränkung erforderlichen Kosten für die Industrie wahrscheinlich überwögen.».

En el considerando 21, última frase, la expresión «es sei nicht zu erwarten» se sustituye por «da es nicht zu erwarten sei». En el considerando 23, «Buchstabe h» se sustituye por «Buchstabe (h)».

En el considerando 27, la palabra «Einatmen» se sustituye por «Inhalation» y la expresión «beim Einatmen» se sustituye por «bei Exposition durch Inhalation». En el considerando 30, la primera frase queda modificada como sigue: «Für Stoffe, die infolge einer künftigen Änderung von Teil 3 des Anhangs VI der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008 unter die Beschränkung fallen, sollte die Beschränkung ab dem Geltungsbeginn der Einstufung in Teil 3 des Anhangs VI der genannten Verordnung gelten.» y la tercera frase se modifica como sigue: «Dieser Zeitraum von 18 Monaten gibt den Formulierern ausreichend Zeit, um sicherere Alternativen zu finden;».

En el considerando 31, primera frase, la palabra «Einstufung» se sustituye por «Listung» y, en el considerando 32, «Allerdings» se sustituye por «Nichtsdestotrotz».

Asimismo, Alemania entiende que en la entrada que figura en el anexo se efectuarán las siguientes modificaciones: En la primera columna, «Anhang VI Teil 3 der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008» se sustituye por «Teil 3 des Anhangs VI der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008», «bei Einatmen» se sustituye en cada caso por «nach Exposition durch Inhalation», «Hautallergen» se sustituye por «hautsensibilisierender Stoff» y la expresión «in Anhang IV der Verordnung (EG) Nr. 1223/2009 aufgeführte Stoffe» se sustituye por «Stoffe, die in Anhang IV der Verordnung (EG) Nr. 1223/2009 aufgeführt sind». En la última frase, las letras a y d se escriben entre paréntesis (por tanto, «(a) bis (d)»). La enumeración que figura en el apartado 1 se modifica como sigue: «

- a) (a) im Fall eines in Teil 3 des Anhangs VI der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008 als karzinogen der Kategorie 1A, 1B oder 2 oder als keimzellmutagen der Kategorie 1A, 1B oder 2 eingestuften Stoffes, wenn die Konzentration des Stoffes im Gemisch mindestens 0,00005 Gewichtsprozent beträgt;

- b) Im Fall eines in Teil 3 des Anhangs VI der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008 als reproduktionstoxisch der Kategorie 1A, 1B oder 2 eingestuften Stoffes, wenn die Konzentration des Stoffes im Gemisch mindestens 0,001 Gewichtsprozent beträgt;
- c) Im Fall eines in Teil 3 des Anhangs VI der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008 als hautsensibilisierend der Kategorie 1, 1A oder 1B eingestuften Stoffes, wenn die Konzentration des Stoffes im Gemisch mindestens 0,001 Gewichtsprozent beträgt;
- d) Im Fall eines in Teil 3 des Anhangs VI der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008 als hautätzend der Kategorie 1A, 1B oder 1C, als hautreizend der Kategorie 2, als schwer augenschädigend der Kategorie 1 oder als augenreizend der Kategorie 2 eingestuften Stoffes, wenn die Konzentration des Stoffes im Gemisch
 - (i) mindestens 0,1 Gewichtsprozent bei einer Verwendung ausschließlich als pH-Regulator beträgt;
 - (ii) in allen anderen Fällen mindestens 0,01 Gewichtsprozent beträgt;
- e) Im Fall eines in Anhang II der Verordnung (EG) Nr. 1223/2009(*) aufgeführten Stoffes, wenn die Konzentration des Stoffes im Gemisch mindestens 0,00005 Gewichtsprozent beträgt;
- f) Im Fall eines in Spalte g (Art des Mittels, Körperteile) der Tabelle in Anhang IV der Verordnung (EG) Nr. 1223/2009 aufgeführten Stoffes mindestens eine der folgenden Bedingungen angegeben ist:
 - (i) ‚abzuspülende Mittel‘,
 - (ii) ‚Nicht in Mitteln verwenden, die auf Schleimhäute aufgetragen werden‘,
 - (iii) ‚Nicht in Augenmitteln verwenden‘, wenn die Konzentration des Stoffes im Gemisch mindestens 0,00005 Gewichtsprozent beträgt;
- g) Im Fall eines Stoffes, für den in Spalte h (Höchstkonzentration in der gebrauchsfertigen Zubereitung) oder in Spalte i (Sonstige) der Tabelle in Anhang IV der Verordnung (EG) Nr. 1223/2009 eine Bedingung angegeben ist, wenn der Stoff in einer Konzentration oder auf eine sonstige Weise im Gemisch vorhanden ist, die nicht der in der betreffenden Spalte angegebenen Bedingung entspricht;
- h) Im Fall eines in der Anlage [XX] dieses Anhangs aufgeführten Stoffes, wenn der Stoff im Gemisch in einer Konzentration vorhanden ist, die dem in der genannten Anlage festgelegten Grenzwert für diesen Stoff entspricht oder diesen überschreitet.».

En el apartado 3, «Buchstaben a bis g» se sustituye por «Buchstabe (a) bis (g)». En el apartado 5, «Anhang VI Teil 3 der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008» se sustituye por «Teil 3 des Anhangs VI der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008» y las letras de la enumeración se escriben entre paréntesis (por tanto, «Buchstabe (a), (b), (c) oder (d)»). En el apartado 6, las letras también se escriben entre paréntesis (por tanto, «Buchstabe (e), (f) oder (g)»). En el apartado 7, letra b), el término «Bezugsnummer» se sustituye por «Referenznummer» y, en la letra d), deben añadirse paréntesis a las letras (por tanto, «Buchstabe (d) Ziffer i)»). En el antepenúltimo párrafo, la palabra «Anderes» se escribe en mayúscula. El penúltimo párrafo se modifica como sigue: «Falls dies aufgrund der Größe der Verpackung erforderlich ist, sind die in Unterabsatz 1, außer Buchstabe (a), genannten Angaben stattdessen in die Gebrauchsanweisung aufzunehmen.». Por último, en el cuadro del anexo que contiene la lista de sustancias, en la novena fila, «Cobalt» se sustituye por «Kobalt» y la decimoquinta fila se modifica como sigue: «Polyzyklische aromatische Kohlenwasserstoffe (PAK), die in Teil 3 des Anhangs VI der Verordnung (EG) Nr. 1272/2008 als karzinogene oder keimzellmutagene Stoffe der Kategorie 1A, 1B oder 2 eingestuft sind».

**Ad punto «A»
n.º 34:**

Reglamento (UE).../... de la Comisión de XXX por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), en lo que se refiere a las sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (sustancias CMR), los productos contemplados por el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, los contaminantes orgánicos persistentes, determinadas sustancias o mezclas líquidas, el nonilfenol y los métodos de ensayo para los colorantes azoicos

Decisión de no oponerse a la adopción

DECLARACIÓN DE ALEMANIA

«Alemania entiende que los considerandos de la versión alemana se modificarán como se expone a continuación:

En los considerandos 1 y 3, se sustituye «in Anhang XVII» por «des Anhangs XVII».

En el considerando 3, «Pentachlorophenol» se sustituye por «Pentachlorphenol». En la nota a pie n.º 6, «von Anhang XVII» se sustituye por «zu Anhang XVII».

El considerando 8 se redacta como sigue: «Die Verordnung (EU) 2017/745 des Europäischen Parlaments und des Rates legt Vorschriften für das Inverkehrbringen, die Bereitstellung auf dem Markt oder die Inbetriebnahme von Medizinprodukten für den menschlichen Gebrauch, von Zubehör für solche Produkte und von bestimmten Produktgruppen ohne medizinische Zweckbestimmung fest. Da die Verordnung (EU) 2017/745 Bestimmungen über CMR-Stoffe enthält und um eine Doppelregulierung zu vermeiden, sollten Produkte, die in den Anwendungsbereich der Verordnung (EU) 2017/745 fallen, von den Beschränkungen gemäß den Einträgen 28-30 des Anhangs XVII der Verordnung (EG) Nr. 1907/2006 ausgenommen werden.».

En el considerando 9, «in Anhang XVII» pasa a ser «aus Anhang XVII».

En el considerando 10, última frase, la expresión «Das Datum der Antragstellung» se sustituye por «Der Zeitpunkt der Anwendung». En el considerando 12, la palabra «Nummerierung» se sustituye por «Nummerierungen». La segunda frase del considerando 13 se redacta como sigue: «Mehrere der aufgeführten Prüfmethode sind veraltet und wurden durch das Europäische Komitee für Normung durch modernere Prüfmethode ersetzt.».

Asimismo, Alemania entiende que se efectuarán las siguientes modificaciones en el anexo:

En la modificación indicada en la letra b), se suprime la coma delante de «Mit» en la letra a). En todo el texto se sustituyen los términos «Krebserzeugend», «Keimzellenmutagene» y «Fortpflanzungsgefährdend» por, respectivamente, «Krebserzeugende Stoffe», «Erbgutverändernde Stoffe» y «Fortpflanzungsgefährdende Stoffe». La denominación de la sustancia «Dibutylbis(pentan-2,4-dionato-O,O')tin» pasa a ser «Dibutylbis(pentan-2,4-dionato-O,O')zinn». Se sustituye «Chemische Prüfungen – Bestimmung» por «Chemische Prüfungen zur Bestimmung». En la entrada EN ISO 14362-1:2017, «Faser» pasa a ser «Fasern». En la entrada EN ISO 14362-3:2017, la palabra «gewisser» se suistituye por «bestimmter».

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 11567/20

Ad punto «A»
n.º 1:

**Reglamento relativo a la recuperación y la resolución de entidades de
contrapartida central**

Acuerdo político

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión toma nota de que el acuerdo político relativo a la propuesta de la Comisión sobre un marco para la recuperación y resolución de entidades de contrapartida central (2016/0365 (COD)) ha incluido disposiciones relativas a los requisitos de acceso abierto con arreglo a los artículos 35 y 36 del Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros (MiFIR). Estas disposiciones no se incluyeron en la propuesta inicial de la Comisión.

La Comisión opina que estas disposiciones no son del todo acordes con la estructura institucional de la UE, en particular con el derecho de iniciativa de la Comisión, y no pueden constituir un precedente para futuras negociaciones.

Dado que los cambios del MiFIR en cuestión no implican un cambio sustancial de la política, sino que más bien se limitan a un breve aplazamiento de las disposiciones de acceso al MiFIR, la Comisión no se opone ahora a su adopción. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier política que la Comisión pueda proponer sobre esta cuestión en el futuro.»

Propuestas de la Comisión en el contexto del marco financiero plurianual

a) **Reglamento por el que se establece el instrumento de gestión de las fronteras y visados (IGFV) como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras**

b) **Reglamento por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior (FSI)**

c) **Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración**

Orientación general

Ad punto «A»
n.º 2:

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Para abordar mejor la dimensión exterior de la gestión de la migración, Austria habría acogido con satisfacción el Reglamento por el que se establecen los Fondos de Asilo y Migración (FAM) si este hubiera establecido claramente que las medidas de la dimensión exterior pueden financiarse a través del instrumento temático y de los programas nacionales. Una redacción clara de la dimensión exterior facilitaría la labor de los Estados miembros en la aplicación de medidas específicas en los terceros países pertinentes.

Además, tal como se expresó durante el proceso de negociación, Austria tiene dudas sobre el método de cálculo de la asignación inicial de fondos, tal como se establece en el anexo I, apartado 5, en el que solo se tienen en cuenta los datos estadísticos relativos a los tres años civiles anteriores. Austria habría acogido con satisfacción la inclusión en el Reglamento de una disposición que garantizara la compensación de la carga financiera soportada por los Estados miembros más afectados durante la crisis migratoria de 2015/2016.

Por consiguiente, AT vota en contra de la propuesta.»

DECLARACIÓN DE SUECIA, FINLANDIA Y LOS PAÍSES BAJOS

«Suecia, Finlandia y los Países Bajos acogen con satisfacción la ambición de la Presidencia alemana de avanzar en las negociaciones sobre los fondos para Asuntos de Interior con vistas a cumplir el calendario antes del próximo período presupuestario 2021-2027.

No obstante, lamentamos que las disposiciones del SECA a las que se refiere la orientación general no se hayan negociado después de que la Comisión adoptara el Pacto de Asilo y Migración. Es necesario seguir debatiendo, especialmente a la luz de las preocupaciones expresadas por los Estados miembros en relación con la disposición relativa al reasentamiento, que deja fuera las prioridades comunes de la Unión en materia de reasentamiento. La redacción actual hace muy difícil determinar en la práctica si una persona reasentada pertenece a la categoría de *grupo vulnerable*.

A la vez que votan a favor de la orientación general con ánimo constructivo, Suecia, Finlandia y los Países Bajos desean subrayar la importancia de modificar la disposición relativa al reasentamiento durante las negociaciones interinstitucionales, con el fin de fomentar y reducir la carga administrativa de aquellos Estados miembros que muestren solidaridad y participen en el reasentamiento de personas de los grupos más vulnerables.»